



Ubicación 18540
Condenado ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ
C.C # 79575800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 549 del CINCO (5) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 18540
Condenado ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ
C.C # 79575800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación 11001-60-00-019-2014-00830-00
Número Interno 18540
Sentenciado: ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ
Cédula 79575800
Delito: FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS
Norma: LEY 906 DE 2004
Reclusión: EN LIBERTAD CONDICIONAL
Decisión: O: DECRETA NULIDAD DESDE EL TRASLADO ART.477 DE LA LEY 906 DE 2004
Interlocutorio: 549



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Sería del caso que el Despacho procediera a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación, que interpuso el penado contra el auto del 30 de junio de 2021, mediante el cual revocó el subrogado de la libertad condicional otorgado al condenado **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, si no fuera porque de la revisión del trámite de notificación de la referida decisión, se advierten irregularidades que afectan el debido proceso y de defensa del precitado, inclusive, desde la notificación del traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 ordenado en auto del 31 de marzo de 2021, por lo cual procede el Juzgado de oficio a decretar la nulidad de dicho trámite.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. El 26 de marzo de 2014, el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, a la pena principal de **66 MESES** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Negándole la suspensión condicional de la pena y el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria.

2.2. Mediante decisión del 11 de julio de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3. Por auto del 13 de noviembre de 2015, el Juzgado 2º Homólogo de Acacias, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Mediante auto del 26 de diciembre de 2016, el Juzgado 2º Homólogo de Acacias- Meta concedió al condenado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 24 meses; la cual se hizo efectiva mediante diligencia de compromiso suscrita el 29 de diciembre de 2016.

2.5. Mediante proveído del 9 de junio de 2017, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso.

2.6. Frente al incumplimiento del numeral 4º de la diligencia de compromiso suscrita el 29 de diciembre de 2016, por el condenado **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, esto es, "no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena" por auto del 31 de marzo de 2021, se dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, rindiera las explicaciones pertinentes en torno a su incumplimiento.

2.7. Mediante auto del 30 de junio de 2021, esta Sede Judicial revocó el subrogado de la libertad condicional, concedida al condenado **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**.

3. CONSIDERACIONES

3.1-PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si en el caso en concreto se configura la causal de nulidad establecida en el artículo 457 de la Ley 906 de 2004, en razón a la indebida notificación al apoderado del condenado respecto del auto de fecha 30 de junio de 2021, por medio del cual el Juzgado revocó el subrogado penal concedido por el Juzgado 2º Homólogo de Acacías (Meta), inclusive, desde la notificación del traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 ordenado en auto del 31 de marzo de 2021.

3.2.- De conformidad con el artículo 457 de la Ley 906 de 2004, la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales, son causales sobre las cuales se puede fincar la decisión de decretar la nulidad de una actuación penal, cuando son advertidas en cualquier estado del proceso.

En cuanto al derecho de defensa, el procedimiento penal conjuga en cada acto que lo compone la posibilidad de que el sindicado, acusado o condenado participe en la resolución de su caso bajo la protección del modelo de Estado, otorgando mecanismos o figuras jurídicas con las que cuentan las personas que ostentan cualquiera de las mencionadas condiciones, ya sea para terminar anticipadamente su proceso, ejercer los recursos o realizar peticiones, en procura de salvaguardar sus intereses dentro de un proceso.

En el caso bajo examen, se observa que esta sede judicial emitió el auto del 30 de junio de 2021, mediante el cual revocó la libertad condicional concedido por el Juzgado 2º Homólogo de Acacías al condenado **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, en vista de que desatendió las obligaciones impuestas al momento de acceder a dicho subrogado penal, puntualmente, *"no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigila el cumplimiento de la pena"*, conforme el reporte allegado por la oficina de Migración Colombia, para lo cual, con auto del 31 de marzo de 2021, el Despacho ordenó correr el traslado contenido en artículo 477 de la Ley 906 de 2004, sin embargo, de la revisión del proceso, no se advierte que se haya notificado en debida forma dichas decisiones al apoderado del penado, toda vez que, se libraron las respectivas comunicaciones a una dirección diferente a la que registra en el paginario.

Conforme lo expuesto, a juicio de esta Ejecutora, tal situación vulneró el debido proceso y en especial el derecho de defensa del condenado, pues éste debe ser garantizado de manera integral e interrumpida durante toda la actuación.

En tales condiciones, con claridad se evidencia que el trámite dispuesto desde la notificación del auto por medio del cual se ordenó requerir al condenado en los términos del art. 477 de la Ley 906 de 2004, está viciado de nulidad, toda vez que, el personal del centro de servicios no libró en debida forma las comunicaciones a las direcciones de notificación del apoderado del señor **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, para efectos de la notificación del requerimiento realizado en la providencia 31 de marzo de 2021, situación que afecta las garantías fundamentales del procesado, por manera que resulta imperativo decretar la invalidez de la actuación desde la notificación del auto No. 236 del 31 de marzo de 2021, incluido el auto del 30 de junio del mismo año, por medio del cual el Juzgado revocó la libertad condicional concedida al precitado sentenciado, providencias que debieron ser notificadas al apoderado judicial de éste, a las direcciones que registran el paginario, previo a estudiar una eventual revocatoria del referido subrogado penal.

Como consecuencia de lo aquí decidido, en pro de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa a los sujetos intervinientes dentro de la presente causa, se ordena por la Secretaria asignada a este Despacho, realizar en debida forma la notificación de la decisión del 31 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto a continuación.

• OTRAS DETERMINACIONES

Ahora, y conforme lo indicado en la constancia que antecede a la presente decisión, sería del caso correr de manera inmediata nuevamente el traslado que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ordenado mediante auto del 31 de marzo de 2021, sino fuera porque, al verificar las direcciones de notificación del apoderado del señor **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, el Doctor ANGEL MARIO LOZANO VANAS, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, se logró establecer que dicho profesional del derecho se encuentra suspendido, por lo cual su tarjeta profesional registra como "no vigente", impidiéndolo actuar actualmente dentro de estas diligencias penales, y con el fin de iniciar el trámite respectivo para efectos de eventualmente revocar el subrogado penal de la libertad condicional concedido al penado atendiendo las consideraciones expuestas en la presente decisión, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Requerir al señor **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, para que en el **termino de cinco (5) días** desde la fecha de notificación de la presente decisión, designe otro defensor judicial de confianza, para que lo represente dentro de las presentes diligencias penales en sede de ejecución de sentencia, para lo cual deberá allegar el respectivo mandato suscrito tanto por el penado como su abogado, confiriéndole poder para actuar dentro de la presente actuación penal, y de no contar con la posibilidad de contratar un nuevo abogado defensor, deberá informar en el mismo término las razones por las cuales no es posible esa nueva designación de defensor de confianza por su parte.

2.- **Una vez vencido dicho término, por parte de la secretaria adscrita a esta Sede Judicial, se ordena ingresar el proceso de manera inmediata al Despacho, con las respectivas constancias de notificación al señor ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ, del anterior requerimiento, para efectos que el Juzgado emita la decisión que en derecho corresponda.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA AL AUTO No. 236 DEL 31 DE MARZO DE 2021, mediante el cual se ordenó requerir al condenado **ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, con el fin de que rinda las justificaciones a lugar frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de acceder a la libertad condicional, previo a una eventual revocatoria de dicho subrogado penal, inclusive, la nulidad del auto No. 1032 del 30 de junio de 2021; para que por la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, proceda a notificar en debida forma dicha providencia.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, dese cumplimiento **INMEDIATO** al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: Notifíquese esta determinación al condenado a las direcciones que registran al paginario, como al correo electrónico ricardocasesoria@gmail.com.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

Centro de Servicios Administrativos Juzg. Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
En la Fecha Notifiqué por Estado
03 JUN 2022
La anterior Providencia
La Secretaria



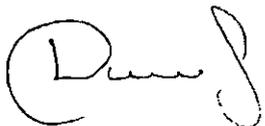
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 17 de Mayo de 2022

SEÑOR
ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ
CALLE 3 SUR N° 70 25 CASA 140 CONJUNTO BARRIO PLAZA DE LAS AMERICAS
BOGOTA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10545

NUMERO INTERNO 18540
REF: PROCESO: No. 110016000019201400830

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) RESOLVIÓ DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACION REALIZADA AL AUTO 236 DEL 31/03/21 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ REQUERIRLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-


DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

**NOTIFICACION AUTO 549 NI 18540 - DECRETA NULIDAD
TRASLADO ART 477 CPP**

4

P postmaster@procuraduria.gov.co

...

Para: postmaster@procuraduria.go

Lun 16/05/2022 9:28 AM

✉ NOTIFICACION AUTO 549 NI ...
56 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 549 NI 18540 - DECRETA NULIDAD TRASLADO ART 477 CPP

↶ Responder ↷ Reenviar

P postmaster@outlook.com

...

Para: postmaster@outlook.com

Lun 16/05/2022 9:28 AM

✉ NOTIFICACION AUTO 549 NI ...
64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ricardo Aparicio

Asunto: NOTIFICACION AUTO 549 NI 18540 - DECRETA NULIDAD TRASLADO ART 477 CPP

MO Microsoft Outlook

...

Para: khmr1962@gmail.com

Lun 16/05/2022 9:28 AM

✉ NOTIFICACION AUTO 549 NI ...
47 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

khmr1962@gmail.com (khmr1962@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 549 NI 18540 - DECRETA NULIDAD TRASLADO ART 477 CPP

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 02/06/2022 14:53

solicitud alexander.pdf
3 MB

↩ Responder ↪ Reenviar

De: RICARDO CASTAÑEDA <ricardocasesoria@gmail.com>**Enviado:** jueves, 2 de junio de 2022 2:27 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; khmr1962@gmail.com <khmr1962@gmail.com>**Asunto:** INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERLOCUTORIA DE MAYO 0549 DE MAYO 05 DEL 2022 TRASLADO 477 proceso 11001600001920140083000

----- Forwarded message -----

De: **joe barrios** <paloquemao565@gmail.com>

Date: jue., 2 de junio de 2022 2:25 PM

Subject: INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERLOCUTORIA DE MAYO 0549 DE MAYO 05 DEL 2022 TRASLADO 477

To: ricardocasesoria@gmail.com <ricardocasesoria@gmail.com>

Dra. CAROL LECETIE CUBIDES HERNANDEZ

JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

REFERENCIA: 11001600001920140083000

CONDENADO: ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ CC: 79.575.800

PUNIBLE: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS.

ASUNTO: INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERLOCUTORIO DE MAYO 0549 DE MAYO 05 DEL 2022, TRASLADO 477.

RESPETADA JUEZ

ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC, como aparece al pie de mi firma, conocido en autos, en mi calidad de condenado en el expediente de la referencia, actualmente a órdenes de su despacho en cumplimiento de la pena impuesta por el JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en sentencia proferida del día 26 de marzo del 2014, actualmente con subrogado de la libertad condicional, concedido por el JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, META, mediante providencia de fecha 13 de noviembre del 2015, respetuosamente recuro ante su instancia para interponer, hallándome entre los términos pertinentes, ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de mayo 05 de 2022, ante el superior jerárquico inmediato, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

1. EI JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC, mediante el auto de mayo 05 de

2022, notificó virtualmente en mayo 16 de 2022 a las 9:03 horas, me informa la RESOLUCION DE DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO NUMERO 236 DE FECHA 31-2001, mediante la cual se ordenaba al suscrito condenado, en los términos del artículo 477 de la Ley 906-2004, para reunir las justificaciones frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de acceder a la libertad condicional, previo actual a la revocatoria de hecho subrogado penal.

2. Es de conocimiento que, el que concedió la libertad fue el homólogo del JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, META, y bajo la prima constitucional, él es el encargado de revocar este beneficio, por competencia territorial, el cual, en este momento, este despacho, no me ha revocado dicho beneficio, cercenándome mis derechos fundamentales como es la LIBERTAD, tal y como lo menciona el artículo 28 de la Constitución Política.
3. Su despacho debió proferir oficios a la OFICINA DE MIGRACIÓN, con el propósito de la finalidad de impedirme la salida del país, lo cual su despacho falló, por no realizar los oficios para impedirme la salida.
4. Asimismo, sí realice la salida del país, fue en beneficio de mis hijos menores, y en especial de mi señora madre de la tercera edad, por cuanto es bien sabido, que, en este país, cuando una persona registra antecedentes penales, ninguna identidad privada o del Estado, le brinda alguna oportunidad de trabajo, es así que, en el mismo senado de la República, se está estudiando un proyecto de ley llamado "las segundas oportunidades".
5. Si miramos de contera la *sentencia*, tuvo ejecutoria, el día 24 de julio de 2014, superando los SEIS (06) AÑOS, es decir, conforme al

artículo 89 de la Ley 599 del 2000, se está dando la prescripción de la acción penal, por lo cual, bajo esas garantías constitucionales, se haría la violación al *Non Bis Ídem*, volver a que me investiguen hechos ya superados, que pagué físicamente, en la Colonia de Acacias, Meta.

6. Conforme a los artículos 4, 6, 90 y 91 de la Constitución Política, por la omisión del despacho de no realizar oficios, el cual debió conocer Migración Colombia, Policía de Migración y demás entidades y no se hizo de manera oportuna, yo no debo pagar por el error de funcionarios, pretendiendo dictar una orden de captura, cuando al salir no existía dicha radicación.
7. Es así, que tuve la confianza en el doctor ANGEL MARIO LOZANO VANAS, con el fin de que ejerciera la defensa técnica, el cual conforme al artículo 83 de la Constitución Política, le entregué mi caso, para que interpusiera los recursos de Ley y el traslado del 477, bajo el principio de la buena fe, no sabiendo que este profesional del derecho estaba sancionado, por lo cual me exonera de toda responsabilidad.
8. También es sabido, que en el sistema Siglo XXI, el personal de MIGRACIÓN, POLICIA NACIONAL DEL AEROPUERTO, cuando un ciudadano presenta una cedula, se debe requerir y advertir, que problemas jurídicos o administrativos tiene, si existe algún impedimento de salir del país o no, es deber constitucional por parte de los funcionarios del Estado, el control previo de la salida del país, el cual nunca me manifestaron dicho impedimento por parte de su despacho y realice mi viaje, bajo el artículo 83 de la Constitución Política, en beneficio de mis hijos y mi familia, por un estado de necesidad económica, por cuanto sufriendo necesidades básicas y me brindaron una oportunidad laboral la cual aproveche.

En estos términos solicito, muy respetuosamente a su despacho, se accede a mis peticiones y se mantenga la libertad condicional que me otorgo el Juez homólogo de Acacias, Meta.

El anterior escrito se hace de conformidad al decreto 806 de 2020, ruego a Usted, se me informe del recibido, cordialmente.

Anexo como pruebas copia del certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y copia de la consulta de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional.

ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ

CC: 79.575.800

Dirección: calle 3 Sur # 70-25, casa 140, Arboleda San Gabriel, etapa V,
ar9025779@gmail.com.

Calle 08 Sur, # 06-26, khmr1962@gmail.com



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 197740602



WEB
13:59:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXANDER CAMACHO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79575800:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200887854	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	24/07/2014	23/07/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División de Registro de Sanciones y Causas de
Inhabilidad

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:54:44 PM horas del 02/06/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 79575800

Apellidos y Nombres: **CAMACHO RODRIGUEZ ALEXANDER**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acerquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Calle 18A, # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 51 597 00 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.575.800

CANACHO RODRIGUEZ

ALEXANDER



FIRMA

Alexander Canacho R.

CIUDAD



IMPRESO DETECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1972

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE RADICAMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. SEXO

08-AGO-1990 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION HECHA EN
LA OFICINA DE LA CIUDADANIA

A-1500150-00208790-44-0073572800-20100113

001987669A 1

33288897